



RADICADO No 446503189001 2015 00048 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar (La Guajira), 21 de noviembre de 2022. – Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo, informándole que obra en el cuaderno de medidas escrito radicado el 08 de julio del presente año, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, comunica que mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, decretó el embargo y retención de los dineros representados en títulos que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR de Barrancas La Guajira, tenga o llegare a tener a su favor en el presente proceso. Asimismo obra dentro del expediente cuaderno principal solicitud de la apoderada judicial de la demandada, doctora PIEDAD ZABALETA, quien mediante escrito del 21 de septiembre del presente año, solicita que la ejecución se cubra hasta la totalidad del crédito y las costas procesales y en consecuencia se dé por terminada la ejecución. Por otro lado, se radicó por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, oficio No. 1915, a través del cual solicita el levantamiento de las medidas ordenada dentro del proceso por pago de la obligación. Sírvese proveer.

ENRIQUE BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

San Juan Del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de noviembre de dos mil
veintidós

Dispone el código civil en su artículo 2495; *“La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran... Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.”*

A su turno el código general del proceso en su artículo 465 establece que en la concurrencia de embargos en proceso de diferentes especialidades cuando exista embargo de bienes en un proceso civil y se ha decretado embargo de esto en un proceso laboral, *“antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*

De acuerdo a lo anterior, considerando que está normado lo concerniente a la prelación de los créditos originados de una relación laboral, y como quiera que en el proceso laboral se ha decretado el embargo de un bien embargado



primero por orden de este juzgado, este despacho dispondrá el embargo de los títulos judiciales hasta la suma ordenada por el Juzgado Laboral del Circuito.

En cuanto a la solicitud elevada por la parte ejecutada respecto de ejecución y la terminación del proceso, este Juzgado negará dicha solicitud, atendiendo lo dispuesto el inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P. que expresa *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

De la orden de levantamiento de las medidas de embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, el despacho dará cumplimiento, levantando la medida cautelar impuesta en el auto de fecha 22 de febrero de 2022, que ordenó el embargo del remanente de los dineros que llegaren a desembargarse dentro del presente proceso con destino al proceso ejecutivo promovido por Vigilancia y seguridad Privada ZAGAZ Ltda contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR de Barrancas La Guajira, Radicado. 440784089001 2022 00028 y se limitó el embargo a la suma de cuarenta y un millones cuarenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos (\$41.079.792).

En consecuencia de lo anterior, este Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO: EMBARGAR Y RETENER los dineros representados en títulos judiciales que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR de Barrancas La Guajira, tenga o llegare a tener como resultado de medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y conviértanse al proceso Ejecutivo Laboral radicado 44 650 31 05 001 2019 00124 00, promovido por NOEL CARRILLO PUSHAINA contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, que se tramita Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira. Límitese el embargo a la suma de sesenta y cinco millones quinientos treinta cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$65.534.244).



SEGUNDO: Negar la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar impuesta en auto de fecha 22 de febrero de 2022 que ordenó el embargo del remanente de los dineros que llegaren a desembargarse dentro del presente proceso con destino al proceso ejecutivo promovido por Vigilancia y seguridad Privada ZAGAZ Ltda contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR de Barrancas La Guajira, Radicado. 440784089001 2022 00028 y limitó el embargo a la suma de cuarenta y un millones cuarenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos (\$41.079.792).

CUARTO: Comuníquese al Juzgado laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza

LRT/EB

Firmado Por:
Loly Luz Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32fcabf40e5bfd9a784dbc039f0b5b0074ded109a92cb54f764abd41d041e0e3

Documento generado en 25/11/2022 12:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>